

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 25 DE MARZO DE 1913.**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Res- cobros (%)	CAMBIO DE HOY
FECHA	*/		*/	*/	FECHA	*/				
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales... » E, de 25.000 » » » » D, de 12.500 » » » » C, de 5.000 » » » » B, de 2.500 » » » » A, de 500 » » » » H, de 200 » » » » G, de 100 » » » En diferentes series.....			24-3-913	451,75	Banco de España.....	500		452,00
23-3-912	85,10				24-3-913	291,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		292,00
3-3-912	84,85				14-3-913	241,00	Banco Hipotecario de España..	500		
15-10-912	83,70				16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250		
23-1-912	80,80				12-3-913	141,75	Banco Hispano-Americano.....	500		
14-11-912	85,20				24-3-913	123,00	Banco Español de Crédito.....	250		123,00
23-10-912	85,00				24-3-913	255,00	Unión Española de Explosivos..	100		
23-10-912	85,00				18-3-913	40,25	Socied. Gral. Aco. <sup>a</sup> Sider. Preferentes.	500		
3-3-912	84,85				24-3-913	12,50	» » » Ordinarias.	500		
					24-3-913	313,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Eneles de 1905)				La Papelería Española.....	500			
24-3-913	84,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,15		30-10-912	84,50	Unión Alcohólica Española.....	500		
24-3-913	84,20	» E, de 25.000 » » »	84,25		24-2-913	82,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100		
24-3-913	84,45	» D, de 12.500 » » »	84,45		31-7-910	99,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
24-3-913	84,70	» C, de 5.000 » » »	84,75, 80 y 70		15-6-911	60,00	Mediodía de Madrid.....	500		
24-3-913	84,75	» B, de 2.500 » » »	84,80, 85 y 75		12-7-911	40,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		493,50 (ptas. sc.)
24-3-913	87,25	» A, de 500 » » »	87,25, 30 y 35		18-3-913	491,50	Idem Norte de España.....	475		470,50 y 470
24-3-913	88,50	» H, de 200 » » »	88,50		12-3-913	524,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			
24-3-913	88,50	» G, de 100 » » »	88,50		24-3-913	470,75				
17-3-913	85,30	En diferentes series.....	87,50							
		A plazo.								
15-3-913	84,90	Via corriente.....			24-3-913	102,35	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		102,40
		4 POR 100 AMORTIZABLES			24-3-913	81,25	Socied. Gral. Aco. <sup>a</sup> Española..	500		81,25
24-3-913	93,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500		
24-3-913	93,60	» D, de 12.500 » » »			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
24-3-913	93,60	» C, de 5.000 » » »	93,60		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500		
24-3-913	93,60	» B, de 2.500 » » »	93,60		13-3-913	105,50	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariz. Serie A.	500		
24-3-913	93,60	» A, de 500 » » »	93,60		10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500		
24-3-913	93,60	En diferentes series.....			10-3-913	93,00	Idem id., id. id..... » C.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLES					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		Al contado.			26-2-912	80,00	» » » 1. <sup>a</sup> serie.	475		
24-3-913	100,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,90		26-2-912	79,25	» » » 2. <sup>a</sup> serie.	475		
24-3-913	101,95	» E, de 25.000 » » »	100, 95 y 90		28-2-913	79,00	» » » 3. <sup>a</sup> serie.	475		
24-3-913	101,00	» D, de 12.500 » » »	101,00		28-2-913	79,30	» » » 4. <sup>a</sup> serie.	475		
24-3-913	101,35	» C, de 5.000 » » »	101,25		24-3-913	72,00	» » » 5. <sup>a</sup> serie.	500		
24-3-913	101,35	» B, de 2.500 » » »	101,20				Ayuntamiento de Madrid.			
24-3-913	101,70	» A, de 500 » » »	101,70		13-3-912	78,00	Obligaciones.....	100		
18-3-913	101,25	En diferentes series.....			24-3-913	84,25	Idem por rescatas.....	500		84,25
					14-3-913	93,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500		
					15-3-913	95,00	Séñal para td. de id. en el extranjero.	500		95,00
							Diputación provincial de Madrid.			
					17-12-912	100,00	Obligaciones.....	500		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	682,700
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carotas del 4 por 100 amortizable.....	33,000
3 por 100 amortizable.....	241,500
Acciones del Banco de España.....	9,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11,000
Arrendataria.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	70,000

**CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCO NEGOCIADO	
Frta, a la vista, total.....	1.775,000
Cambio medio.....	108,183
NERAS VERSELIANAS NEGOCIADAS	
Frta, a la vista, total.....	4,000
Cambio medio.....	27,36

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN

Otorgada por Real orden de 8 de Julio de 1909 la concesión del ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, desde la mina *San Roque* á las estaciones de Linares (Andaluces) y Linares (Madrid á Zaragoza y á Alicante), á la Compañía de los Ferrocarriles de La Carolina y prolongaciones (provincia de Jaén, en España):

Resultando de los informes omitidos por el Gobernador civil de la provincia é Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles que ésta no se halla sometida á lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar firme la mencionada concesión, entendiéndose otorgada con sujeción á la citada ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1909 y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 23 de Marzo de 1913. El Director general, P. O. G. Velasco. Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril secundario, que partiendo de las minas de San Roque, termina en las estaciones de Linares (Andaluces) y Linares (M. Z. A.).*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de las minas de *San Roque*, termine en las estaciones de Linares (Andaluces) y Linares (M. Z. A.).

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1909 y á las prescripciones que la misma establece, resueltas por Real orden de 1.º de Mayo próximo pasado.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados en el referido proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente: Tres locomotoras tenders con tres ejes acoplados.

Seis coches mixtos de dos clases.

Cuatro furgones.

Seis plataformas.

Doce vagones de bordes altos.

Art. 5.º En el término de quince días contados desde el que sea notificada la Real orden de concesión, constituirá el

concesionario en la Caja General de Depósitos la fianza de 26.429 pesetas 43 céntimos, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán totalmente terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha, debiendo hacer la mitad de las obras dentro del primer año y terminarlas dentro del segundo.

Art. 7.º Con arreglo al artículo 5.º de la ley vigente de Ferrocarriles secundarios, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares, dictados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo se dictaren.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta vía, sin que por ello se de lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlo mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 8.º El concesionario queda obligado á prestar gratuitamente, durante los dos primeros años de la explotación, los servicios de correos y telégrafos, conducción de presos y penados, transportes y otros del Estado, así como á los agentes y conductores encargados de estos servicios, y aceptará en su día la tarifa especial que el Ministerio de Fomento le fije, para que pueda cobrar, pasados los dos referidos años, los servicios de correos y demás que señale el artículo 28 de la ley de Ferrocarriles secundarios vigente.

Para este objeto, el concesionario tendrá los carruajes ó compartimientos necesarios, cuya forma y disposiciones señalarán las Direcciones generales de los ramos correspondientes.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieron construido, entregando á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los mencionados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de re-

conocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno, encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 28 de Marzo de 1908 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente, para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la circulación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó al siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el artículo 8.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y 9.º del Reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 15 pesetas por cada kilómetro que se halla en construcción y la de 30 pesetas por cada uno de los que se hallan en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 5 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M.—S. Guerra.

Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—5 de Julio de 1909.—José del Prado.



zar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por pesaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5 000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en estas disposiciones las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqúe de oro y plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de la misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala será el señalado por kilómetro sin que pueda bajar de 0,50 por 100 cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvo las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismo y á sus expensas la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por ello la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

### Diputación Provincial de Barcelona.

Acordada por esta Corporación la instalación de calefacción central, mediante agua caliente, en el Palacio de la misma, se abre concurso, por durante treinta

días continuos, contaderos desde el siguiente inclusive al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Objeto.

1.<sup>o</sup> El objeto del concurso es la instalación completa de un sistema de calefacción central mediante agua caliente en el palacio de esta Diputación.

##### Extensión de la instalación.

2.<sup>o</sup> La calefacción deberá extenderse á todas las dependencias utilizables del Palacio, exceptuando sólo aquellas que deben permanecer abiertas, como los patios, vestíbulos y escaleras.

##### Planos y datos para el estudio.

3.<sup>o</sup> Para el estudio provisional de la instalación se facilitarán copias de las plantas del edificio, corriendo á cargo de los proponentes el completar los antecedentes que necesiten para el cálculo, tomando las alturas de las salas, superficies de irradiación y demás circunstancias que puedan influir en la temperatura, sin que se admitan después reclamaciones de ninguna especie, fundadas en la falta de antecedentes ó inexactitud de los datos.

##### Emplazamiento de las calderas.

4.<sup>o</sup> En los propios planos se marcará el emplazamiento de las calderas, que podrán ser dos ó una sola, según juzguen preferible los concursantes y podrán situarse en planta baja ó subterránea, según convenga para la instalación.

##### Condiciones de la instalación.

5.<sup>o</sup> La instalación será completa y dotada de todos los elementos necesarios y más perfeccionados para su cómodo, fácil y perfecto funcionamiento, quedando á la elección de los concursantes el proponer los sistemas de caldera, radiadores, reguladores y demás aparatos complementarios, acerca de todo lo cual deberán acompañar los antecedentes y descripciones necesarios para poder juzgar de su bondad.

##### Muestras y documentos.

6.<sup>o</sup> Los concursantes podrán acompañar, si lo juzgan conveniente, muestras del material que haya de formar la instalación como son tuberías, empalmes, llaves, codos, etc.

Podrán asimismo citar las instalaciones efectuadas, especialmente en esta ciudad y acompañar las Memorias, certificados y demás antecedentes que juzguen apropiados para justificar las disposiciones propuestas ó la bondad de los elementos ó materiales empleados.

##### Funcionamiento parcial.

7.<sup>o</sup> La instalación deberá ser susceptible de funcionar entera ó por secciones, teniendo en cuenta, especialmente, que una parte de los departamentos no se utilizarán de momento, y otros, dada la naturaleza de su destino, sólo funcionarán, y deberán caldearse, por lo tanto, en días determinados.

Cada radiador deberá estar dotado de su llave para graduar ó cerrar el paso al agua caliente cuando se quiera disminuir ó incomunicar el calor.

##### Radiadores y tuberías ocultos.

8.<sup>o</sup> Los radiadores podrán quedar descubiertos en las oficinas y corredores, pero no en los salones y despachos más

importantes, donde tampoco podrán que dar aparentes las tuberías.

##### Estudio definitivo.

9.<sup>o</sup> Para la situación definitiva de los radiadores, trazado de las canalizaciones, puntos en que deban atravesar los muros, sales en que los tubos y los radiadores deben quedar ocultos, etc., etc., al procederse al estudio definitivo y replanteo de la instalación después de adjudicado el concurso, el personal de la casa adjudicataria deberá ponerse de acuerdo con el Arquitecto, que, oyendo á dicho personal dispondrá en definitiva lo que proceda, sin que la casa concesionaria tenga derecho á pedir aumento de precio, mientras el conjunto de las variaciones de trazado que se le impongan no impliquen un aumento de recorrido mayor de un 10 por 100 del total calculado en el presupuesto.

##### Variaciones.

10. La Diputación se reserva el derecho de aumentar ó disminuir el número de las dependencias á que deba extenderse la instalación, como también el aumentar el número de radiadores ó variar su distribución en las salas respecto de lo proyectado, así antes como después de empezada la instalación, pero en estos casos si la modificación representa un aumento ó disminución de material, se aumentará ó disminuirá el precio del presupuesto proporcionalmente, con arreglo á los precios unitarios establecidos, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna ni á la rescisión del contrato mientras el aumento ó disminución impuestas no excedan del 50 por 100 del total presupuesto.

En caso de exceder del citado tipo, el concesionario tendrá el derecho de rescisión, abonándosele los trabajos realizados según los precios establecidos.

##### Trabajos auxiliares y complementarios.

11. Los trabajos de albañilería, carpintería, etc., necesarios para la instalación, pero que no formen parte de la misma verdaderamente, sino que tienen el carácter de preparatorios ó auxiliares, como son la cimentación de las calderas, construcción de las chimeneas, excavación ó apertura de zanjas y conductos para las canalizaciones, perforación de muros y techos para el paso de las tuberías, etc., no serán de cuenta del contratista, quedando, por lo tanto, excluidos del presupuesto.

Tampoco serán de cuenta de aquél los revestimientos, cajas ó muebles para encerrar los radiadores allí donde no queden á la vista.

Serán, sí, de cuenta del adjudicatario el revestido aislante donde sea preciso y la pintura con material adecuado de todos los elementos que la regularan.

##### Daños en el edificio.

12. Al realizarse la instalación, el personal dependiente del adjudicatario se abstendrá en absoluto de disponer ni practicar taladros, rozas, boquetes, cortar ni aserrar molduras, levantar revestidos de cualquier clase, empotrar bridas, argollas ó tirantes ni practicar otra operación cualquiera que afecte al edificio, á su decoración ó á su mobiliario, sin autorización expresa del Arquitecto-Director, siendo el contratista responsable de todos los desperfectos y daños que se produzcan, los cuales se repararán á su costa.

El propio Arquitecto-Director podrá

colocar y prohibir la colocación de las piezas ó elementos que por su forma, trabajo basta, malas condiciones ó viciosa disposición afeen ó perjudiquen el edificio ó su decorado, pudiendo igualmente disponer que se arranquen y sustituyan los que ya estuvieron colocados.

#### Condiciones de funcionamiento.

13. La instalación deberá ser susceptible, en su funcionamiento regular, de elevar la temperatura de todas las dependencias á 18 grados centígrados, estando la temperatura exterior á 0 grados.

Para ello deberá tenerse en cuenta:

1.º Que las dependencias del palacio se utilizarán sólo desde las diez de la mañana á las seis de la tarde, desde cuya última hora quedan desalojadas y se interrumpirá el servicio de las calderas, y que antes de las diez de la mañana todos los locales han de permanecer abiertos durante dos horas á lo menos, para su limpieza y ventilación;

2.º Que las operaciones de la puesta en marcha de las calderas empezarán á las ocho de la mañana;

3.º Que tratándose de servicios que necesitan una constante relación entre el personal de las distintas secciones y el procedente del exterior, muchas de las puertas de comunicación entre dos ó más dependencias permanecen ordinariamente abiertas, y que las entradas y salidas de los concurrentes motivan una frecuente introducción del aire de corredores y antecámaras en las dependencias inmediatas.

14. Para el orden de los trabajos, sitio y forma de entrada de los materiales y depósito de los mismos, el concesionario deberá atender estrictamente á las órdenes del Arquitecto-Director.

Esto podrá suspender los trabajos, dando cuenta á la Diputación, cuando el concesionario falte á alguna de las prevenciones establecidas.

15. Serán de cuenta del concesionario todos los medios auxiliares que por parte del personal á sus órdenes se requieran para los trabajos de instalación, exceptuando sólo los ordinarios.

#### Pruebas.

16. Una vez terminada la instalación el concesionario dará cuenta de ello al Arquitecto-Director, y éste lo comunicará á la Diputación, señalándose día para las pruebas provisionales.

Estas consistirán en poner en marcha la instalación para apreciar el todos sus elementos funciona con la debida regularidad y perfección, y si hay alguna fuga de líquido en alguno de los puntos del trayecto.

Comprobada la terminación completa de la instalación, la precisión de la marcha y el estancamiento perfecto de todas las juntas, tuberías, uniones, cajas y demás, podrá ponerse en funciones la instalación, si era llegado el tiempo para ello, ó se esperará la época del invierno.

En el transcurso del mes de Enero inmediato á la terminación se verificarán en tres días no seguidos, que se designarán oportunamente, las pruebas definitivas de la instalación.

Estas pruebas consistirán en poner aquella en marcha dentro de las habituales condiciones en que ha de funcionar y teniendo en cuenta lo que se previene en el artículo 13, tomando nota de la temperatura de varios departamentos á las ocho de la mañana y á las seis de la tarde, para comprobar si aquella alcanza el límite fijado.

Se revisará en general toda la instala-

ción y el funcionamiento de cada elemento de la misma, y se anotará el consumo de carbón que haya tenido lugar durante el día.

Estas pruebas y comprobaciones se verificarán ante el representante de la Diputación asesorado por los técnicos que la propia Corporación designe y el concesionario ó su representante, á quienes se avisará oportunamente para que puedan asistir ó intervenir en las operaciones si lo desean, entendiéndose que renuncian á presenciar las pruebas y á intervenir en ellas dando por aceptados los resultados que se obtengan si no acuden oportunamente al Palacio de la Diputación el día y hora señalados.

El número de dependencias en que deban hacerse las comprobaciones y la elección de dichos locales, los fijará el personal designado por la Diputación.

Si por cualquier causa, alguno de los resultados obtenidos fuere dudoso á juicio del personal revisador, ó se considerase insuficiente ó defectuosa alguna de las pruebas verificadas, podrá aquí ampliar la comprobación oficial hasta tres días más que se designarán en el acto.

#### Reglas que regirán para las pruebas.

17. Para la comprobación y apreciación que debe hacerse de las temperaturas alcanzadas, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª La caldera deberá funcionar normalmente sin forzar la marcha;

2.ª La temperatura se tomará en el centro de cada habitación en que se haga la prueba, y á la altura de 1,50 metros sobre el nivel de su pavimento;

3.ª Los departamentos en que se verifiquen estas pruebas funcionarán normalmente con el personal y mueblaje ordinarios, y con la disposición y servicio habitual de sus puertas, ventanas, claraboyas, etc.;

4.ª La temperatura mínima que servirá de punto de relación, será la correspondiente al día de la prueba dada por el Observatorio meteorológico de la Universidad;

5.ª Por cada grado que dicha temperatura mínima exterior sea inferior á la de 0 grados fijada, se admitirá la disminución de medio grado en la temperatura interior que registren los termómetros de prueba;

Y por cada grado que la mínima oficial exceda de 0 grados, los termómetros de prueba deberán exceder á lo menos en un cuarto de grado á la temperatura, tipo profilado.

6.ª Para dar por buena la instalación en cuanto al calor suministrado, será preciso que la temperatura exigible se alcance todos los días de observación en cada una de las pruebas y en todas las dependencias en que se verifiquen.

#### Recepción provisional.

18. Verificadas las pruebas de que hablan los artículos anteriores, y habiendo dado resultados enteramente satisfactorios, se declarará recibida provisionalmente la instalación.

Si los resultados no fuesen enteramente satisfactorios en cualquier concepto, la casa concesionaria deberá proceder á la reparación, corrección, modificación ó sustitución de lo que sea necesario, y no se declarará recibida provisionalmente la instalación hasta que después de nuevas pruebas hechas en condiciones semejantes, pueda comprobarse que se han corregido los defectos. Si éstos se refiriesen á insuficiencia de calor suministrado, y las nuevas pruebas no pudiesen

tener lugar hasta terminado el mes de Febrero, quedarán dichas pruebas aplazadas hasta el mes de Enero del siguiente año, sin derecho á reclamación por parte del concesionario.

Si verificadas nuevas pruebas, cuando procedan, los resultados continuasen siendo defectuosos, la Diputación podrá declarar rescindido el contrato con pérdida, por parte del concesionario, de la instalación y de las cantidades que le faltase cobrar.

#### Excepción definitiva.

19. Una vez recibida provisionalmente la instalación, seguirá funcionando durante el tiempo necesario, corrección á cargo de la casa concesionaria todas las reparaciones que se hicieren precisas.

En la primera quincena del mes de Abril que siga á la recepción provisional, tendrá lugar un nuevo reconocimiento de la instalación por la propia Comisión designada para verificar las anteriores pruebas, y siendo enteramente satisfactorio el resultado de ese nuevo reconocimiento y de las comprobaciones que podrá dicha Comisión disponer, el lo juzga preciso, se declarará recibida definitivamente la instalación.

En caso de no hallarse aquella en las debidas condiciones, el contratista vendrá obligado á ponerla dentro de ellas, y no se declarará recibida definitivamente hasta que las cumpla enteramente.

Si el concesionario no hiciera la modificación ó las reparaciones en el plazo prudencial que se le fije, la Diputación declarará rescindido el contrato, con pérdida, por parte de aquél, de las cantidades que le falte percibir.

#### Forma del pago.

20. El importe de la instalación se satisfará en cuatro plazos, mediante las oportunas certificaciones que extenderá el Arquitecto-Director.

El primer plazo será de una cuarta parte del importe del presupuesto, y se satisfará al quedar entregado en la Diputación el material que ha de formar la instalación.

El segundo plazo será de otra cuarta parte del presupuesto, y se abonará después de montada la instalación y hechas con resultado enteramente satisfactorio las primeras pruebas de que habla el artículo 14.

El tercer plazo será de otra cuarta parte del importe, y se abonará una vez se declare la instalación recibida provisionalmente.

El cuarto y último plazo se abonará cuando aquella se declare recibida definitivamente.

#### Retención.

21. Al verificarse los pagos al concesionario, se retendrá el importe del 1,20 por 100, en virtud de la ley de Pagos al Estado.

#### Sujeción y obligaciones del concesionario.

22. En el contrato que se establece por las presentes condiciones regirán, además de ellas, todas las disposiciones administrativas vigentes que regulan los contratos de las Diputaciones.

Deberá asimismo el concesionario cumplir lo dispuesto en la ley relativa á la Protección de la industria nacional, así como lo que preceptúa lo referente al contrato que debe establecerse con los obreros que trabajan á sus órdenes, en el que deberá fijarse la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

**Cuestiones sobre el contrato.**

23. Cualquiera cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento ó interpretación del presente contrato, deberá ser resuelta por los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación provincial, sin que pueda sujetarse á ninguna clase ni especie de juicio arbitral.

**Responsabilidad del concesionario.**

24. El concesionario será exclusivamente el responsable civil y criminalmente de todos los accidentes que puedan ocurrir con motivo de la instalación y su funcionamiento mientras ésta no sea recibida definitivamente.

**Proposiciones.**

25. Las proposiciones deberán presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del anuncio de este concurso en la GACETA DE MADRID, en pliego cerrado, que se entregará en los días hábiles, y horas de diez á una y de tres á seis, en la Secretaría de esta Diputación, donde se librará un resguardo á los interesados, con el número de orden que corresponda á la proposición.

Esta deberá contener:

1.º Plazo en que la casa se compromete á realizar y terminar la instalación completa y fecha en que podrá empezar los trabajos á partir del día de concesión.

2.º Precio unitario de los diversos elementos de la instalación y precio total de la misma.

3.º Consumo máximo diario de carbón que será preciso para obtener las temperaturas fijadas, en el caso de la máxima diferencia que señalan las condiciones y habida cuenta de las horas y condiciones de funcionamiento.

4.º Tiempo durante el cual la casa se compromete á conservar y mantener gratuitamente en perfectas condiciones la instalación, después de verificada la recepción definitiva.

5.º Declaración precisa de estar el firmante enterado de todas las condiciones que han de regir en el contrato, y que se aceptan y cumplirán todas exactamente.

**Resolución del concurso.**

26. El día en que termine el plazo de presentación de proposiciones y á la hora de las dieciocho, ante el señor Presidente ó el señor Diputado en quien éste delegue, se abrirán los pliegos dándose lectura de dichas proposiciones, pudiendo asistir al acto los concursantes que lo deseen.

La Diputación, asesorándose en la forma que tenga por conveniente y atendiendo á las mejores condiciones de perfección, bondad de los materiales, garantías de conservación y precio, resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al acuerdo á todos los interesados.

27. El contrato á que se refiere el presente pliego, habrá de celebrarse con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrecen artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones á que hace referencia el artículo 2.º de la propia ley.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, se insertan á continuación las siguientes disposiciones del propio Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado,

sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Barcelona, 10 de Febrero de 1913.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs. S—175

**Junta de Gobierno del Arsenal de la Carraca.**

Declarado desierto el concurso para la enajenación de cañonero *Marqués de la Ensenada*, señalado para celebrarse el día 6 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno, número 50 de 18 del actual, se saca á nuevo concurso público la venta del expresado buque, al precio tipo de venta que es reservado por el Ministerio de Marina.

Las bases sobre las cuales se ha de realizar el concurso serán las que figuran en los respectivos pliegos generales de condiciones que se hallarán de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en la Secretaría de la ya citada Junta, en las horas hábiles de oficina.

El acto tendrá lugar á las diez horas del día 15 de Abril próximo, ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina.

Los que deseen tomar parte en este servicio, presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo inserto al final del presente, extendidas en papel sellado de la clase undécima (no admitiéndose las que lo fueran en papel común con el sello ó póliza adherido á él), y bajo sobre cerrado.

Al mismo tiempo que la proposición entregarán además su cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, bien en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, y á disposición del Ordena-

dor de Marina del Apostadero de Cádiz, la cantidad de 15.000 pesetas en concepto de depósito.

Además, los que estimen necesario inspeccionar el buque objeto de esta venta, podrán solicitarlo del General Gerente de este Arsenal, por cuya autoridad les será concedido el competente permiso.

Arsenal de la Carraca, 22 de Marzo de 1913.—El Secretario interino, Manuel Tejera Torán.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., en su nombre ó á nombre de D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID número ..., de tal fecha, ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., de tal fecha, por el que se llama á concurso público para la venta del cañonero *Marqués de la Ensenada*, del que se encuentra fondeado en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir dicho buque con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos, y por el precio de tantas pesetas.

(Fecha y firma.)  
(Todo en letra.)  
S—179

**Comandancia de Ingenieros del Ferrol.**

El Teniente Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la plaza del Ferrol.

Hace saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, se saca á pública subasta la contratación durante un año y tres meses más, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de la alfarería, cables, arenas, cementos, yeso, madera, hierro y otros metales y piedra que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros del Ferrol, debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los postores en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los mismos, cuyo acto deberá tener lugar en la citada dependencia, sita en la calle Real ó de Sinfiriano López, número 185, á las once de la mañana del 30 de Abril próximo venidero.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la designada, extendidas en papel sellado de la clase undécima, sin emiendas ni raspaduras, uniéndose á las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste el precio señalado en el pliego de precios límites; pudiendo consignarse en metálico ó en título de la Deuda pública, al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósito á disposición del Comandante de Ingenieros de esta Plaza.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días hábiles de diez á doce.

Ferrol, 19 de Marzo de 1913.—Juan Roca-

*Modelo de proposición.*

D. ... (nombre y apellidos), ó en representación de D. ... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en ... (GACETA ó *Boletín Oficial*), y de los pliegos de condiciones legales ó de derecho administrativas, técnicas facultativas y económicas-facultativas y de precios íntegros, que han de regir en la subasta para la contratación durante un año y tres meses más á contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de los materiales que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de Ferrol, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento mediante los precios siguientes:

(Relación de los materiales y precios por que se comprometo, expresándolos en letra, y en pesetas y céntimos de pesetas.)

(La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente según la ley de Timbre, vigente, ó si lo fuere en otro, llevará adherida la póliza equivalente firmándola y rubricándola el licitador ó la persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, é incluyendo la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la Contribución Industrial y el poder, si no fuere el propio licitador.)

(Fecha y firma del proponente.)

B—177

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

#### QUINTA INSPECCIÓN DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ

A las doce horas del día en que se cumplan los quince de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, tendrá lugar en la Jefatura del expresado distrito y en la Casa Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, la tercera subasta, doble y simultánea del corcho de reproducción del monte Lomas y Matagallardo, perteneciente á los propios de dicha villa, cuyo producto se ha retazado en la cantidad de 33.440 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones y conforme al modelo que al final se inserta.

El rematante está obligado á satisfacer además de la cantidad en que se haga la adjudicación del aprovechamiento, los derechos del Notario, reintegros de papel, gastos de anuncio y cualquiera otro legal que pudiera haber.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Oficinas de este Distrito y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Sevilla, 19 de Marzo de 1913.—El Intelector general, A. Díaz Rocafuá.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del monte denominado Lomas y Matagallardo, acompaña su cédula y justificante de depósito hecho del 5 por 100 de la fianza para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de ... (escrito en letras) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—1

*Hospital Militar de Málaga.*

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de 13 de Enero último, para la adquisición de 4.178 kilogramos de carne de vaca, 720 gallinas, 13.046 litros de leche de cabras, 5.302 kilogramos de jabón común y 35.220 kilogramos de carbón de eok, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las nueve del día 30 de Abril próximo en el Hospital Militar de esta Plaza, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados desde el día 31 del actual hasta el día 29 del siguiente mes, ambos inclusivos, desde las nueve á las catorce, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá para la subasta será el de dos pesetas 35 céntimos el kilogramo de carne de vaca, tres pesetas 75 céntimos por cada gallina, 70 céntimos el litro de leche de cabras, una peseta el kilogramo de jabón común y siete céntimos el kilogramo de carbón de eok, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 de la oferta presentada, calculada con arreglo al precio límite, siendo efectiva la cantidad de pesetas que resulte ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de Febrero último, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado (pliego entero) de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial al que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Málaga, 22 de Marzo de 1913.—El Presidente del Tribunal, José Clausó.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, fecha de ... de ..., para la adquisición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite relativa á cada artículo), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... y (el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la pro-

vincia de haber sido alta en la industria respectiva.

Los productos que ofrezca, proceden de ... (en tal Plaza).

... de ... de 1913.

(Firma y rúbrica).

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante, ó el título de la casa ó razón social. S—180

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Granada.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Vargas Peña, D. José Manzano Galdeano y D. Juan Galdeano Fernández, y careciendo de administradores ó representantes debidamente autorizados en el pueblo de Albuñol con quienes se puedan entender las diligencias que sean necesarias en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo con motivo de las obras del trozo primero de la sección tercera de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen ó se presenten en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado, no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Granada, 13 de Marzo de 1913.—El Gobernador, B. del Campo. P—1295

### Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Alba de Tormes, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahíta, aparece una finca señalada con el número 4 de la correspondiente relación, cuyo inmueble, enclavado en jurisdicción de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, sitio denominado Las Ruinas de San Jerónimo, con arbolado, cercada, dedicada á huerta y viña, de 2.200 áreas de cabida total; que linda: al Norte, con propiedad de Miguel Perlines; al Sur, con camino Moleador; al Este, con camino de La Auaya, y al Oeste, con camino de Ejeme, figura en el padrón de riqueza del Ayuntamiento de Alba de Tormes como propiedad de D. Pedro de Zúñiga y Cornejo, difunto, é ignorándose oficialmente el actual paradero de la mencionada finca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se requiere al que pueda reconocerse como verdadero propietario, que en el plazo de quince días, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, desiga representante ante el Ayuntamiento mencionado de Alba de Tormes, con residencia en expresada villa, y debidamente autorizado, á quien le sea notificarle las

sucesivas notificaciones del expediente de referencia, advirtiéndole que el transcurrido dicho plazo, así no se hubiera hecho, no tendrán por válidas todas las notificaciones hechas al Síndico del repetido Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Salamanca, 14 de Febrero de 1913.—El Gobernador civil, G. Avcedillo.

P—1312

**Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.**

Desconociéndose el paradero y domicilio de D. Jerónimo Fernández Alcázar, se le cita por esto periódico oficial, a fin de que se presente en esta Delegación á las diez horas del día 15 de Abril próximo, para presenciar la práctica de la liquidación definitiva del alcance que contra siendo Administrador de Loterías de Osuna; advirtiéndole expresamente, que de no presentarse se llevará á debido efecto, sin su audiencia, la liquidación indicada.

Sevilla, 17 de Marzo de 1913.—El Delegado del Tribunal.

P—1305

**Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, señalado con los números 5 de entrada y 63 de registro, reconocido el 10 de Noviembre de 1887, de 219,68 pesetas de capital, á favor del Ayuntamiento de Torremonedo-Larribe, se previene que transcurrido que sea el plazo de dos meses sin su presentación en esta oficina, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Logroño, 22 de Marzo de 1913.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, señalado con los números 15 de entrada y 114 de registro, reconocido el 26 de Mayo de 1896, de 331,97 pesetas de capital, á favor del Ayuntamiento de Ventoso, se previene que transcurrido que sea el plazo de dos meses sin su presentación en esta oficina, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Logroño, 22 de Marzo de 1913.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Burgos.**

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Dionisio Sánchez Marcos, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> Petra Pérez Pantoja, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Petra Pérez, en el plazo que el efecto se le concedió, sus descubiertas para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la venta de los bienes del deudor, librándos-

se al oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«*Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.*»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término, en el pago llamado Valdehiguera, de caber una hectárea 13 áreas 48 centiáreas.

Otra en el mismo término, al Camino de Toledo, de caber 28 áreas 86 centiáreas.

Otra en dicho término, en la Rinconada ó Terrín, de caber dos hectáreas 78 áreas 20 centiáreas.

En Burgos á 3 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—1204

**Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Burgos.**

Ignorándose el paradero del vecino que fué del Ayuntamiento de Ros, en esta provincia, D. Francisco Cabestrero Ortega, según particula el Alcalde de aquella villa con fecha 10 del corriente, y teniéndole que notificarle un acuerdo de esta Administración, por el que se le ha impuesto la multa de 250 pesetas en expediente que se le instruye por falta reglamentaria á la Junta del Alcohol, se le hace saber por medio de este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento vigente de Procedimiento administrativo, para que, en el término de quince días, pueda reclamar contra dicho acuerdo, y que, pasado que sea aquel plazo, se hará firme esta resolución.

Burgos, 15 de Marzo de 1913.—El Administrador, Gaspar Balarola.

P—1262

**Recaudación de Contribuciones de la zona de El Viso.**

*Contribución rústica.—Varios años.*

D. Fernando Ortiz Capdevilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Froilán Bogas Velasco, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Froilán Bogas Velasco en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertas para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la venta de los bienes del deudor, librándosle el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«*Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.*»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término al sitio del Cerro de Illoscas, dedicada al cultivo de

cereales, de caber una hectárea 34 áreas 15 centiáreas; lindos Norte, D. Pedro Mediano; Sur, otra de D. Pedro Mediano; Este, tierra de Pedro Gómez; Oeste, otra de Pedro López.

En El Viso, á 2 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—1231

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Lécida.**

En el expediente individual de apremio por débitos á la Contribución territorial de esta ciudad, y trimestres primero al cuarto de 1909 á 1912, ambos inclusive, seguidos contra D. José Benet Gómez, Antonio Dolbet Estela y los consortes Antonio Dolbet y María Estela, ó sus herederos yacutos ó ignorados herederos, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Benet Gómez, Antonio Dolbet Estela y los consortes Antonio Dolbet y María Estela sus descubiertas con la Hacienda, al pedido realizado por la Hacienda, al pedido realizado por la Hacienda, por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, en las oficinas de este Arriendo Democracia, 2.º piso primero, de la presente capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«*Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en los estrados de estas oficinas recaudatorias.*»

Y desconociéndose el paradero de dichos deudores, por medio de la presente se les notifica la transcrita providencia, que para que pueda causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo prevenido en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar además en los estrados de la Casa Consistorial de esta ciudad, expidiendo esta cédula en Lécida á 4 de Marzo de 1913.

El Recaudador, Buenaventura Yallaspinoza.

P—1165

En el expediente individual de apremio por débitos á la Contribución urbana de esta capital y trimestres segundo, tercero y cuarto del año último 1912, seguido contra la herencia yacuta ó ignorados herederos de los consortes Bruno Chimones Cuadrades y Teresa Pubill, con fecha de hoy se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la herencia yacuta ó ignorados herederos de los consortes Bruno Chimones Cuadrades y Teresa Pubill sus descubiertas con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Abril de 1913, á las once de la mañana, en las oficinas de este Arriendo Democracia, 2.º piso primero, de la presente capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ter-



ceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, y anúnciese al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los estrados de estas oficinas recaudatorias.»

Y desconociéndose el domicilio de dicho herencia yacente ó ignorados herederos de los consortes Bruno Olmóenes Cuadradas y Teresa Pabill, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia. Y para que esta notificación pueda causar estado en el procedimiento y en concordancia con lo prevenido en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido esta cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y fijación en los estrados de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Lérida, 6 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Buenaventura Vallespínosa.  
P—1166

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Miguel Esteban.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Justiniano Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Navarro, su viuda, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 26 del corriente, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Juan Navarro, su viuda, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

1.ª Una fanega de tierra por el camino de Queto, mano derecha; linda: Saliente, Santos Navarro; Mediodía, dicho camino; Poniente y Norte, camino de Quintanar.

2.ª Otra tierra de cuatro fanegas al sitio de Patangorda; linda: Saliente y Norte, Federico Pando; Mediodía, Tiburcio Torres, y Poniente, Lucio Checa.

3.ª Otra tierra de tres fanegas al sitio de los Pedregales; linda: Saliente, Jacinta Cantos; Mediodía, Juan Morales; Poniente, Valeriano Navarro, y Norte, Juan José Puente.

4.ª Otra tierra de dos fanegas en el mismo sitio que la anterior; linda: Saliente, Andrés Muñoz; Mediodía, Jesús Alrado; Poniente, Miguel Torres, y Norte, Rodrigo Torres.

5.ª Otra tierra de dos fanegas al sitio de Sabisurfa de Don Juan; linda: Saliente, camino de villa del Moro; Mediodía, Julián Rodríguez; Poniente, Santos Navarro, y Norte, Juan Torres.

En Miguel Esteban, á 27 de Febrero de 1918.—El Recaudador, J. Molina.  
P—1264

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Llera.

Contribución rústica.—Año 1893-94 al 1911.

D. Pedro Casado Terrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel María Herreros por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 19 de Febrero, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Manuel María Herreros en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra camino Añegil; linda con el camino y tierra de D. Luis Pintado, de caber cuatro fanegas.

Otra en el mismo sitio; linda con don Francisco Nieto y otras de D. Luis Pintado; caber siete fanegas.

Otra tierra en la cañada del Aronal; linda con D. Agustín Costreras y doña Teresa Díaz; caber 10 fanegas.

Otra tierra en camino las Carretas; linda con la vereda del Cristo y el citado camino; de dos fanegas.

Otra en el camino las Carretas; linda con D. Nicanor Cervantes y vereda de Castilnov; de caber cuatro fanegas.

Otra en el camino las Carretas, dividida por el camino, con D. Mariano Carrillo y D. Andrés Lillo; de caber 14 fanegas.

Otra en camino las Carretas; linda con D. Mariano Carrillo y D. Andrés Contreras; de caber 12 fanegas.

Otra en las Peñas del Romo; linda con D. Andrés Costreras y D. Carlos Sánchez Cogolludo; caber 12 fanegas.

Otra camino las Carretas, con el que linda y D. Carlos Sánchez Cogolludo; de caber nueve fanegas.

Otra tierra en la vereda la Loba, con la que linda, y D.ª Prudencia Díaz; de caber tres fanegas.

Otra en lo alto de la cuesta del camino del Moral, que linda con él y D.ª Claudia Tadio, de caber tres fanegas.

Otra en el camino del Moral, con el que linda, y D. José Vidal de Penalvor; de caber cinco fanegas.

Otra en la vereda Valdejueros, con la que linda, y con herederos de Luis Pintado; de caber cinco fanegas.

En Llera á 22 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1119

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Alcaldaría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspon-

diente al año 1912, del pueblo de Llera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, de los cuales se hizo por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Febrero de 1913, la siguiente.

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Juan Arocas Montaña, 8,49 pesetas.  
Ramón Sanatorra Dalmau, 11,15.  
Miguel Campa, 2,66.  
Tomás Jordá de Genovar, 26,36  
José Fung Borrián, 3,68.  
Narciso Suredá, 3,88.  
Carmen Pidal Aymar, 3,32.

URDANA

Juan Campa, heredero, 1,33.  
Joaquín Vives Gubla, 1,78.  
Sucesores de Juan Pons, 1,33.  
Beltsar Melar Vidal, 1,50.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Pignoras.

Dado en Llera á 28 de Febrero de 1913, Cándido Matas. P—1241

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Mondóvar.

D. Vicente Santonja Barceló, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Mondóvar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Herrero Mira, vecino de Pinoso, por débitos de Contribución urbana, en los años 1911 y 1912, he dictado la siguiente:

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Francisco Herrero Mira, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Marzo y diez horas de su mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas adquisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anótese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre en esta localidad.»

Y siendo desconocido el actual domicilio del deudor mencionado, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, firmo el presente por duplicado para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de este interesado ó sus causahabientes.

Dado en Pinoso á 1.º de Marzo de 1913.  
Vicente Santonja Barceló.

P—

D. Vicente Santonja Barceló, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años de 1909 al 1912 inclusive, les fué embargada á D. Antonio Rico Poveda, D.ª Antoniana Poveda Poveda, D.ª Piedad, Casilda, Sívico, Josefá, Octavio, Catalina, Lulasa y Dadila Rico Poveda, una casa habitación situada en el poblado de esta ciudad, calle de Basílica, número 4 de policía; lindante: por la derecha, con la de José Gil; izquierda, la de Juan Sotorro, sin que conste el lindero de la espalda; valorada según capitalización en 1.781 pesetas 25 céntimos, y responde por principal, recargos y costas á 246,20 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en esta oficina mandataria, Demetrio Poveda, á, el día 12 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que siendo desconocido el domicilio de los deudores indicados, á excepción de Dadila Rico Poveda, se publica el presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Monóvar á 21 de Febrero de 1913.—Vicente Santonja Barceló.

P—

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don José García Antón una casa de habitación, situada en la villa de Aspe, calle de San Juan, señalada con el número 19 de policía, compuesta de dos pisos, y su área mide 128 metros y 61 decímetros superficiales, y linda: por la derecha, entrando, con otra de Isabel Davó; izquierda, Antonio Erades, y por la espalda, con el resto de la casa que se reserva Vicente Hernández, y huerto de José Urdán, valorada según la capitalización, en 1.850 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 146,12 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la propiedad, dicha finca aparece afectada al siguiente gravamen:

Por escritura otorgada en la villa de Aspe á 26 de Enero de 1892, ante el Notario de la misma, D. Joaquín Martínez Orto-

noza, José García Antón hipotecó á favor de Francisco Vicedo Caparrós la expresada finca á la seguridad de un préstamo que éste le hizo de 3.000 pesetas, por tiempo de cinco años y con el interés del 4 por 100 anual. Y por fallecimiento de Josefa Olivares Antón, esposa de dicho acreedor, se adjudicó el expresado crédito á Antonia Vicedo Olivares.

Que como el valor de la carga excede al de la capitalización de la finca, con arreglo á lo ordenado en la regla 6.ª de la Circular de la Dirección General del Tesoro de fecha 15 de Enero de 1912, se procedió á la tasación pericial, habiéndola justipreciado los peritos en 2.500 pesetas.

Que visto el resultado ofrecido por la tasación pericial, y no quedando margen para el pago del débito por principal, recargos y costas, se acuerda, cumpliendo cuanto dispone la citada Circular, llevar á efecto la subasta por el importe del principal, recargos y costas, sin perjuicio de que el gravamen á que está afecta continúa por todo su valor.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 15 de Marzo próximo á las nueve, siendo postura admisible la que cubra el importe del principal, recargos, costas y gastos causados en el expediente de apremio.

Que siendo desconocido el deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe á 22 de Febrero de 1913.—José Navarro.

P—1074

#### Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Octubre último diaté el siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Buñola Sola, 6,15 pesetas.  
Magdalena Bengarrín, 1,76.

Miguel Pons Solas, 4,86.

Mateo Jordá, 4,18.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en Olot, plaza de Cataluña.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Olot á 21 de Febrero de 1913.  
El Agente, Conrado Bas.

P—1169

#### Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Burillo, Agente auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1911, del pueblo de La Sella, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se diató por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Prats Tarrés, 1,24 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Sella, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delmo, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, á 21 de Febrero de 1913.—Miguel Ramón.

P—1066

**Recaudación de Contribuciones de Valdeorras.**

*Contribución territorial.—Pueblo de La Vega.*

D. Eladio López Bobo, Recaudador auxiliar en la primera zona de Valdeorras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores

que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre he dictado la siguiente

*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

*Relación que se cita.*

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.
Antonio Gallego.....	Ermitas.....	144,90	Ignacio Angal Pérez.....	Cillero.....	8,01
Angel Anies.....	Idem.....	17,32	Isabel Fernández.....	San Mamed.....	4,05
Ambrosio Río.....	Larveo.....	4,37	Juan Vizcaya.....	Buján.....	75,16
Antero García.....	Vianas.....	21,44	José Martínez Fernández.....	Larveo.....	46,35
Angel Rodríguez.....	Buján.....	11,40	Juan Sotelo.....	Bañes.....	23,24
Adolfo Casanova.....	Petín.....	5,70	Jacobo Yáñez Domínguez.....	Requelra.....	34,20
Antonio Pérez.....	Santa Eulalia.....	3,94	José Domínguez Vázquez.....	Cilleros.....	32,22
Antonio Alonso Rodríguez.....	Requeira.....	14,13	Juan Fernández.....	Paradela.....	18,40
Adeilada Trincado.....	Idem.....	26,19	José Benito Risco.....	Larveo.....	12,44
Antonio Alonso.....	Tornelos.....	4,05	Juan Pradas.....	Bollo.....	32,32
Antonio Prieto.....	Chaodecastro.....	6,03	Josafa López.....	Requelra.....	1,98
Antonio Rodríguez.....	Paradela.....	6,03	José Ramos Sierra.....	Petín.....	20,16
Antonio Perna.....	Idem.....	6,03	José Fernández.....	Cilleros.....	18,18
Antonio Martínez.....	Idem.....	8,01	Juan Crespo.....	Rua.....	17,11
Angel Blanco.....	Buján.....	14,13	José Iglesias.....	Paradela.....	10,98
Andrés Rodríguez.....	Freijido.....	6,03	José Fernández Rodríguez.....	Idem.....	1,98
Antonio Fernández.....	Paradela.....	2,18	José Trincado.....	Requelra.....	17,46
Brígida Rodríguez.....	Cilleros.....	23,17	Juan Domínguez.....	Idem.....	4,05
Baltasar Iglesias.....	Chaodecastro.....	8,01	Jdan Rodríguez Carracedo.....	Cilleros.....	10,98
Concepción Panesiro.....	Villaraco.....	10,98	Juan Vázquez.....	Idem.....	10,74
Ciprián Domínguez.....	Chaodecastro.....	6,03	José Pedro Macías.....	Idem.....	18,18
Domingo Domínguez.....	Tuje.....	177,21	Joaquina Arias.....	Tejido.....	1,98
Domingo Carracedo.....	Bollo.....	17,50	José Carracedo.....	Acebedo.....	4,05
Domingo Prieto.....	Paradela.....	6,70	José Porto.....	Tejido.....	8,33
Demetrio Fernández.....	Gomesenda.....	8,01	Luisa Pérez Meléndez.....	Paradela.....	39,20
Domingo Antonio Rodríguez.....	Tejido.....	8,01	Luisa Juan Pérez.....	San Pedro.....	4,05
Dámaso García.....	Larveo.....	4,05	Manuel Lucas Martínez.....	Bollo.....	181,20
Domingo González.....	Chaodecastro.....	1,36	Matán Avila.....	Ermitas.....	614,27
Exomo, Sr. Conde de Maceda.....	Maeda.....	136,36	Manuel Blanco.....	Santa Eulalia.....	27,95
Eulalia Salgado.....	Bollo.....	21,44	Manuel Rodríguez Anta.....	Tejido.....	11,40
Esteban Diéguez.....	Castro Quinto.....	1,98	Matías Blanco.....	Santa Eulalia.....	34,00
Eusebio Domínguez.....	Morisca.....	2,68	Manuel Arias.....	San Martín.....	8,01
Eufas García.....	Ermitas.....	6,54	Miguel González.....	Paradela.....	8,01
Eugenio Trincado.....	Porto.....	1,09	Manuel Martínez.....	Chaodecastro.....	6,03
Francisco Pérez.....	Viana.....	179,19	Mateo Maneabo.....	Idem.....	14,13
Florentino Vázquez.....	Cilleros.....	66,42	Miguel Losada.....	Santa Cruz.....	25,19
Francisco Farfías.....	Portomorisco.....	33,12	Manuel Arias Fernández.....	Tornelos.....	10,98
Francisco Valcarlos Fernández.....	Vegamolinos.....	10,80	Manuel Hervella.....	Buján.....	3,96
Fernando González.....	Tornelos.....	26,80	Pedro Pérez.....	Viján.....	72,45
Felipe Hervella.....	Requelra.....	4,05	Pedro Fernández.....	Idem.....	10,98
Francisco Rodríguez.....	Cilleros.....	8,01	Ramón Sierra Fernández.....	Petín.....	38,25
Felipe Trincado.....	Porto.....	8,01	Ramón Antonio Armada.....	San Mamed.....	21,44
Felisa Rodríguez.....	Buján.....	8,01	Rosa Blanco.....	Santa Eulalia.....	6,03
Gregorio Espada.....	Cambelas.....	28,17	Rosalía Vázquez.....	Vilaboa.....	14,13
Gregorio Lorada.....	Larveo.....	8,01	Ricardo Prieto Prieto.....	Val Santa.....	19,80
Herederos de José Vega.....	Robledo.....	41,30	Sebastián Fernández.....	Portomorisco.....	254,72
Herederos de Fulgencio Rodríguez.....	Porto.....	13,44	Santos Prieto Gómez.....	Panoula.....	22,60
Herederos de Francisco Pérez.....	Valdantas.....	4,05	Sebastián Rodríguez.....	Cilleros.....	8,42
Herederos de Francisco Rodríguez.....	Chaodecastro.....	4,05	Santiago Pérez.....	Ranilo.....	30,15
Herederos de Manuel Rodríguez.....	Idem.....	1,98	Simón Rodríguez Prieto.....	Cilleros.....	10,40
Herederos de Agustín Domínguez.....	Cilleros.....	21,44	Santos Alvarez.....	Ermitas.....	21,44
Herederos de Rafael Blanco.....	Santa Eulalia.....	11,00	Saturasio López.....	Leuro.....	19,80
Herederos de Juan Alonso.....	Tornelos.....	4,05	Teodoro González.....	Petín.....	71,00
Herederos de Angel Fernández.....	Petín.....	6,03	Vicente Casares.....	Morisca.....	67,17
Isidro Vega.....	Santa Eulalia.....	28,17	Vicente Gayoso.....	Santa Cruz.....	18,18

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de

las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.  
La Vega, 11 de Enero de 1913.—El Recaudador, Eladio López. P—257

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Chaaveda en el Municipio de Carballo.

En el expediente de segundo grado d

apremio que esta Agencia sigue contra deudoras del Tesoro por el concepto de cédulas personales del año 1911, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incurso en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

»Procédase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio con sujeción

á la Instrucción para el mismo, de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expendrán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.—Lugo, 26 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo

las diligencias de notificación á los deudoras que abajo se relacionan, en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser desconocida la residencia actual de los mismos, se acordó, en conformidad de lo dispuesto por la vigente Instrucción, que dichas notificaciones tuviesen lugar en la forma dispuesta en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicho cuerpo legal; y á fin de que tenga efecto la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente, por duplicado, en Carballido á 2 de Enero de 1913. El Recaudador, Jacinto López.

Relación que se cita.

Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de cédula.	DÉBITO — Pesetas.	Número de la cédula.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de cédula.	DÉBITO — Pesetas.
8	Bonito Díaz	Aguada	10. <sup>a</sup>	3,90	777	José Lesada		11. <sup>a</sup>	1,95
11	María Fernández		11. <sup>a</sup>	1,95	781	María Novoa		10. <sup>a</sup>	3,90
13	Manuel Garofa		10. <sup>a</sup>	3,90	817	Josefa Teuriño		11. <sup>a</sup>	1,95
19	Manuel Vázquez		10. <sup>a</sup>	3,90	826	José Ucha		11. <sup>a</sup>	1,95
30	Manuela Fernández		10. <sup>a</sup>	3,90	844	Dorotea Carcacia		11. <sup>a</sup>	1,95
48	Manuel Sánchez		11. <sup>a</sup>	1,95	871	Francisca Apolinar		11. <sup>a</sup>	1,95
95	María Josefa Fernández		10. <sup>a</sup>	3,90	874	Rosario Touriño		11. <sup>a</sup>	1,95
102	María Cabo		11. <sup>a</sup>	1,95	887	Jesús López		9. <sup>a</sup>	9,75
130	María Camba		10. <sup>a</sup>	3,90	891	María Josefa González		11. <sup>a</sup>	1,95
141	Bonito Rodríguez		11. <sup>a</sup>	1,95	919	Camilo González		10. <sup>a</sup>	3,90
211	Josefa Hermita		11. <sup>a</sup>	1,95	920	José Teira		10. <sup>a</sup>	3,90
221	Cándido Novoa		11. <sup>a</sup>	1,95	1.123	Manuel Pérez	Cobz	10. <sup>a</sup>	3,90
222	Pilar Sánchez		10. <sup>a</sup>	3,95	1.147	José Domínguez		10. <sup>a</sup>	3,90
222	Elvira Vázquez		11. <sup>a</sup>	1,95	1.428	José Fernández	Turco	10. <sup>a</sup>	3,90
236	María Santeiro		11. <sup>a</sup>	1,95	1.456	Francisco López	Herbedeiro	10. <sup>a</sup>	3,90
298	Ramón González	Aama	9. <sup>a</sup>	9,75	1.485	Domingo Vázquez		10. <sup>a</sup>	3,90
312	Mariano Diéguez	Buerrios	10. <sup>a</sup>	3,90	1.516	Camilo Lado	San Mamed	10. <sup>a</sup>	3,90
337	Herminia González		10. <sup>a</sup>	3,90	1.519	Gumerinda Varela		10. <sup>a</sup>	3,90
346	Anuncia González		11. <sup>a</sup>	1,95	1.753	Matías González		10. <sup>a</sup>	3,90
367	José González		11. <sup>a</sup>	1,95	1.789	Manuela Ferreiro		10. <sup>a</sup>	3,90
420	Rosario Matanza		11. <sup>a</sup>	1,95	1.690	Eduardo Vázquez		10. <sup>a</sup>	3,90
432	Antonio Novoa		11. <sup>a</sup>	1,95	1.736	Manuel López		10. <sup>a</sup>	3,90
437	Manuel Vázquez	Sanlabaya	10. <sup>a</sup>	3,90	1.766	El mismo		10. <sup>a</sup>	3,90
460	Vicente Rey		10. <sup>a</sup>	3,90	1.789	Cándido Cortiñas	Ollerros	10. <sup>a</sup>	3,90
463	Generosa González		11. <sup>a</sup>	1,95	1.795	Manuel Rey		10. <sup>a</sup>	3,90
464	Ramona Rodríguez		11. <sup>a</sup>	1,95	2.115	Francisco Vázquez	Tomoz	10. <sup>a</sup>	3,90
465	José Bevilano		10. <sup>a</sup>	3,90	1.192	Domingo Rodríguez	Castelos	11. <sup>a</sup>	1,95
477	Francisca Bouzo		11. <sup>a</sup>	1,95	1.193	Dolores N.	Idem	11. <sup>a</sup>	1,95
484	Manuel González		10. <sup>a</sup>	3,90	1.419	Dominga Pereira		10. <sup>a</sup>	3,90
492	Ramón Vázquez		11. <sup>a</sup>	1,95	2.054	Andrés Pérez	Pradeda	10. <sup>a</sup>	3,90
555	Manuel Domínguez		11. <sup>a</sup>	1,95	2.170	Vicenta Vázquez	Ternes	10. <sup>a</sup>	3,90
566	Anuncia González		11. <sup>a</sup>	1,95	2.246	Dolores López	Villaguato	11. <sup>a</sup>	1,95
597	Filomena González	San Salvador	11. <sup>a</sup>	1,95	2.253	Cotilde Soto		11. <sup>a</sup>	1,95
644	Miguel Rodríguez	Campos	9. <sup>a</sup>	9,75	2.260	Ramón Rey		11. <sup>a</sup>	1,95
697	Jesús Vázquez		11. <sup>a</sup>	1,95	2.270	Ricardo Vázquez		10. <sup>a</sup>	3,90
753	Pogerto González		11. <sup>a</sup>	1,95	2.271	Francisco Vázquez		10. <sup>a</sup>	3,90
768	Antonia Saá		11. <sup>a</sup>	1,95	2.272	Darfa López		11. <sup>a</sup>	1,95
772	María Rodríguez	Carballido	11. <sup>a</sup>	1,95	2.389	María Vázquez		11. <sup>a</sup>	1,95
773	Pogerto López		10. <sup>a</sup>	3,90	2.401	Anuncia López		11. <sup>a</sup>	1,95
774	María López		11. <sup>a</sup>	1,95					

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.****Contribución rústica. — Varios años.**

D. Dionisio Sánchez Mozos, Recaudador sustituto de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pascual Urzaizqui y del Pozo, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Pascual Urzaizqui, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en término de Cobisa, titulada Retamero de los Achos, de caber 14 fanegas; linda: por Este, con tierra de Leandro de Abad, y olivar de Manuel Muro; Oeste, olivar llamado Achillo; Norte, camino de Layos, y Sur, tierra del mismo Muro; valorada y capitalizada en 1.808,80 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Cobisa á 27 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—1206

**Débito por Contribución urbana. — Varios años.**

Esta oficina ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.ª Antonia Villalba Fernández, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Marzo próximo, y hora de las diez, en la casa número 5 del callejón de San José, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á dicha señora, de verdadero desconocido, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo, 21 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—1001

**Término municipal de Cobisa.****Contribución rústica. — Varios años.**

D. Dionisio Sánchez Mozos, Recaudador sustituto de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Lucila Hernández Arenas, desconocida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.ª Lucila Hernández Arenas, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Marzo de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Cobisa, denominado Cerro Matia, de caber tres fanegas y 407 estadales; linda: al Norte, con olivar de dicho cerro; Sur, con el Tinto del Paje; Mediodía y Poniente, con tierra

del Novado; orientada y valorada en 320,49 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Cobisa á 27 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—1206

**Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.****Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1912.**

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida D.ª Magdalena Grau Gras, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, á la deudora incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa á 13 de Marzo de 1913.—El Agente, José Blanch. P—1258

**Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.**

Por la presente se cita á D.<sup>a</sup> Sofia García Quevedo, que se dice vecina de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Administración de Contribuciones de esta provincia, á deponer en el expediente de defraudación que se instruye contra ella por el concepto de «Venta sin establecimiento abierto, y por temporada, de artículos de novedades de todas clases, etcétera.»

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Valladolid, 28 de Febrero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zambalamberrí. P—1145

**Reaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.**

Año 1887 á 98 y 1902 á 1912.

D. José Picó Giner, Agente-Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Tomás Jerónimo Linares Llorca, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Importa el débito 957,11 pesetas. Idem los recargos y costas, 153,56 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y punto de costumbre de esta localidad, para que surta los oportunos efectos.

Finestrat, 18 de Febrero de 1913.—José Picó. P—1047

Años 1906 á 1911 y cuarto trimestre de 1912 y de 1905.

D. José Picó Giner, Agente Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Tomás Miguel Mayor Faró, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar á conoci-

miento del mismo, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Importa el débito, 135,82 pesetas. Idem los recargos y costas, 25,83 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y punto de costumbre de esta localidad, para que surta los oportunos efectos.

Finestrat, 18 de Febrero de 1913.—José Picó. P—1046

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Puentepeñayo.**

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados del Reemplazo del presente año, para el que han sido citados al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal los ha declarado prófugos, con las formalidades establecidas en la citada ley.

Por tanto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excm.a Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, no permitiéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Mozos que se citan.

Eduardo Pérez Jiménez (gitano), hijo de Antonio y Josefa.

Antonio Carbonell Gabarri (gitano), de Angel y Leonor.

Hipólito Rico Heras, de Vicente y María.

Puentepeñayo, 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Velasco. M—1294

**Alcaldía Constitucional de Pozo de la Vega (Palencia).**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 2 del actual, el mozo Felipe Salvador García, hijo de Mariano y Francisca, número 3 del sorteo, uno y otros de ignorado paradero,

ni haber estado representado en dicho acto por persona alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, acordó declarar á dicho mozo prófugo, en cumplimiento á lo estatuido en la vigente ley de Quintas.

Por el presente edicto, que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á predicho mozo, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó de la Comisión Mixta Provincial, teniendo muy presente que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado mozo.

Pozo de la Vega, 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Martínez. M—1303

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Salud.**

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Balances correspondientes al año 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles, su valor.....	286.461,60
Mobiliario y sjuar.....	25.000,00
Material agrícola y ganado...	15.000,00
Caja, Existencia de hoy.....	2.251,76
	<hr/>
	328.713,36

**PASIVO**

Capital social, compuesto de sesenta Acciones de 5.000 pesetas una.....	300.000,00
Fondo de reserva.....	28.713,36
	<hr/>
	328.713,36

San Baudilio de Llobregat, á 2 de Enero de 1913.—Por la Sociedad Anónima «La Salud», El Director Gerente, José G. Vera.

Aprobado este Balance por la Junta general ordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de Febrero siguiente. X—615

**Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 10 del próximo mes de Abril, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, á las once horas, con objeto de examinar, y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos, de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día 5 del citado mes de Abril, por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, ó en las sucursales de éste en provincias.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditarse el día y la hora en que se hubiesen verificado.

De no concurrir suficiente número de acciones para la celebración de la Junta en la fecha indicada, se celebrará ésta el día 25 del citado mes de Abril, á la misma hora, constituyéndose válidamente,

sea cualquiera el número de socios y acciones representadas.

Oviedo, 22 de Marzo de 1913.—El Director, Víctor García de Castro. X—618

**Línea de Vapores Serra.**

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Dé acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 de los Estatutos, el Director Administrador convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta villa el día 17 del próximo mes de Abril, á las cinco de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, número 8, principal, y les recuerda que en el caso de que por cualquiera de los motivos que señala el artículo 25 no pudiese celebrarse la Junta el día fijado, se verificará el siguiente en el mismo local ó igual hora, siendo entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados, y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Bilbao, 25 de Marzo de 1913.—Por la Línea de Vapores Serra: El Director-Administrador, Pedro Larrañaga.

X—604

**La Flecha,**

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 22 de los Estatutos, el Director-Administrador convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta villa el día 17 del próximo mes de Abril, á las doce horas, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, número 8, principal, y les recuerda que en el caso de que por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 23 no pudiese celebrarse la Junta el día fijado, se verificará el siguiente en el mismo local ó igual hora, siendo entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados, y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Bilbao, 25 de Marzo de 1913.—Por La Flecha: El Director-Administrador, Pedro Larrañaga.

X—605

**Unión Alcohólica Española.**

Se pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, que el cupón número 8, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 12,50, se pagará desde dicho día, á razón de pesetas 11,8375, ó sea con deducción de pesetas 0,6625 por los impuestos de utilidades y timbre, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Madrid, 25 de Marzo de 1913.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Figueroa.

X—616

**Banco Hispano-Americano.**

Balances en 31 de Diciembre de 1912, aprobado en Junta general de Accionistas de 23 de Marzo de 1913.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco de España...	22.232.235,44	
Remesas en camino.....	222.595,81	
Cartera .....	54.936.227,75	
Corresponsales deudores..	20.972.005,61	
Clientes deudores en cuenta corriente.....	59.968.318,57	
Idem id. por seguro de cambios.....	10.550.318,89	
Anticipos sobre valores...	8.561.639,64	
Operaciones á liquidar....	1.223.735,48	
Cuentas diversas .....	1.971.250,99	
Material y timbres.....	218.093,70	
Gastos de constitución....	431.133,96	
Material de explotación...	47.950,24	
Idem id. Sucursales.....	768.888,89	
Inmuebles .....	7.706.641,03	
Accionistas.....	60.000.000,00	
	<hr/>	
	249.620.067,00	
<b>Valores nominales.</b>		
Depósitos en custodia.....	521.644.149,18	
Valores en garantía.....	34.324.022,75	
	<hr/>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>805.588.238,93</b>	

PASIVO		
Capital.....	100.000.000,00	
Fondo de reserva ordinario.....	1.498.119,90	
Idem id. extraordinario...	3.500.000,00	
Corresponsales acreedores.	15.266.336,09	
Clientes acreedores por cuenta corriente.....	98.167.241,99	
Idem id. por seguro de cambios.....	10.565.983,99	
Idem id. por varios conceptos.....	1.807.848,22	
Idem, sus remesas al cobro.....	7.775.603,80	
Corréajes.....	37.193,25	
Aceptaciones.....	857.595,24	
Ordenes de entrega.....	292.436,32	
Efectos á pagar.....	2.899.231,73	
Idem cobrados, pendientes de abono.....	1.391.586,62	
Impuestos.....	282.451,66	
Operaciones á liquidar....	1.817.265,65	
Cuentas diversas .....	1.101.330,07	
Dividendos activos.....	1.262.418,00	
Pérdidas y Ganancias....	297.424,47	
	<hr/>	
	249.620.067,00	
<b>Valores nominales.</b>		
Garantías.....	34.324.022,75	
Depositantes .....	521.644.149,18	
	<hr/>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>805.588.238,93</b>	

El Jefe de Contabilidad, H. García.—  
El Director Gerente, E. Moya.—V.º B.º—  
El Presidente del Consejo, Antonio Basagoiti. X—614

**Sociedad Electrica del Lima.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 31 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Fernánflor, número 2, debiendo depositar en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación, los resguardos acreditativos de las acciones que cada accionista tenga suscritas.

Madrid, 24 de Marzo de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, Faustino Prieto. X—617

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 25 de Marzo de 1913.*

La borrasca que ayer se encontraba al SW de Portugal, presenta hoy su centro dentro de la Península (755 m/m), y la perturbación secundaria que se iniciaba en Andalucía se ha corrido por el mar Ibérico hacia Argelia.

Toda España se halla bajo el influjo de estas depresiones barométricas, y principalmente nuestras regiones del Mediodía y Levante, en las cuales llueve con vientos generalmente flojos de dirección variable.

La máxima de ayer fué de 19 grados en Murcia y Sevilla, la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León.

Las presiones elevadas residen sobre el mar del Norte (770 m/m.).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Milión Católica de Tánger.

Se ahonda y entra en la Península Ibérica la borrasca de ayer.

Hay marejada por nuestras costas del Sur y de Levante.

Es probable que continúe y se acentúe el mal tiempo en el Estrecho y mar Balear.

**NOTA.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 25 de Marzo de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 637ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>h</sup>	702.41	6.3	57	Calma..	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra.... 9,9
4	701.82	5.8	67	E.....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 5,2
8	701.95	6.6	61	NE.....	4=Moderado..	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35,2
12	701.67	9.9	45	SE.....	5=Algo fuerte	Inap	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3,2
16	699.70	5.2	91	Idem....	2=Muy flojo..	1,04	Id. (lluvia).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 734
20	699.64	5.6	90	E.....	3=Flojo.....	0,04	Cubierto.	